

RAD: (2009-140) EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: MAGOLA CANDELA ANGARITA Y HUMBERTO MALDONADO CANDELA.
APOD: DRA. ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ.
DDO: MARIA EUGENIA BARÓN RODRIGUEZ.

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante solicito información sobre el proceso penal 686156109980201600062 y de igual forma solicita la suspensión del proceso hasta que no salga el proceso penal. Provea
Rionegro (S), abril 13 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), abril de trece de dos mil veinte.

Visto la solicitud que antecede sería el caso acceder a lo solicitud de suspensión del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., dicha solicitud no se encuentra dentro de los casos que la ley dispone esto es:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo cual, dado que no se encuentra la causa que expone para la suspensión del proceso, no se accederá a dicha solicitud. De igual forma respecto a que se oficie a la fiscalía para que se le brinde información del proceso penal bajo el radicado N. 686156109980201600062, se le informa a la solicitante que esta solicitud debe hacerse ante la autoridad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, ya que dicho proceso es resorte de esta institución., y es quien resolverá todas sus inquietudes respecto al proceso penal antes mencionado.

NOTIFIQUESE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ